

Ref.: "Estableciendo sistema de relevamiento de arbolado urbano en el Municipio de Oberá".-

VISTO: "El presente Expte";

CONSIDERANDO: QUE, los Concejales Renovadores presentan proyecto de Ordenanza sobre Relevamiento de Arbolado Urbano;

QUE, el arbolado urbano cumple funciones como agentes oxigenadores, descontaminantes, moderadores de temperatura, humificadores de ambiente, amortiguadores de ruidos y captadores de polvo, de esta manera dentro del sistema urbano, el arbolado posee procesos de índole natural y social que imprimen a la urbe en ciertas particularidades influyentes en la calidad de vida de la población;

QUE, nuestra ciudad comprende un gran número de arbolado urbano, y que muchas veces por las inclemencias climáticas han causado un riesgo para los ciudadanos y las propiedades públicas y privadas. QUE, si bien en nuestro municipio fue probado por Ordenanza VIII- N° 12-Digesto Jurídico Oberá- Ex Ordenanza N° 3059- el denominado "Manual de Arbolado Urbano", el cual contiene recomendaciones para el correcto uso de los mismos, su mantenimiento y cuidado, no existe normativa que establezca un relevamiento del mismo;

QUE, por lo mencionado anteriormente es pertinente contar con un sistema de relevamiento, para prevenir posibles riesgos en nuestro municipio, con la finalidad de preservar el arbolado, y realizar los procesos adecuados en aquellos árboles que impliquen un riesgo;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1: ESTABLÉZCASE el sistema de relevamiento de arbolado urbano en el Municipio, con la finalidad de garantizar la seguridad de los ciudadanos, identificando árboles que representen un riesgo potencial para la integridad física y la propiedad pública y privada.

ARTÍCULO 2: Definiciones:

1)- Arbolado Urbano: conjunto de árboles que se encuentran en espacios público y privados dentro del área urbana del municipio.

2)- **Árbol de Riesgo:** árbol cuya condición o ubicación presenta un riesgo potencial para la seguridad de las personas o la propiedad.

ARTÍCULO 3: El Departamento Ejecutivo Municipal será el responsable de llevar a cabo un relevamiento periódico del arbolado urbano en áreas de dominio público.

ARTÍCULO 4: El Ejecutivo Municipal designará un equipo técnico encargado de realizar el relevamiento y la evaluación de riesgos de los árboles identificados.

ARTÍCULO 5: Procedimiento de Relevamiento

1)- El relevamiento del arbolado urbano se llevará a cabo mediante inspecciones visuales realizadas por personal capacitado en la temática.

2)- Se utilizarán criterios de evaluación establecidos para determinar el estado de salud, la estabilidad estructural y cualquier otro factor de riesgo de los árboles.

ARTÍCULO 6: Evaluación de Riesgos

1)- Los árboles relevados serán evaluados en función de su grado de riesgo, utilizando una escala que considere factores como la salud del árbol, la proximidad a estructuras y la densidad del tráfico peatonal y vehicular.

2)- Se establecerán categorías de riesgo para los árboles, que van desde bajo riesgo hasta alto riesgo, para priorizar las acciones de manejo correspondientes.

ARTÍCULO 7: Acciones de Manejo

1)- Se implementarán medidas de manejo adecuadas para mitigar los riesgos identificados en los árboles, que pueden incluir poda selectiva, refuerzo estructural, tratamiento fitosanitario o la remoción del árbol si es necesario.

2)- Las acciones de manejo serán realizadas por personal capacitado y bajo la supervisión del municipio.

ARTÍCULO 8: Divulgación y Sensibilización


Se llevarán a cabo campañas de divulgación y sensibilización dirigidas a la comunidad sobre la importancia del relevamiento de arbolado para garantizar la seguridad ciudadana y las medidas de prevención a tomar en cuenta.


ARTÍCULO 9: Sanciones por Incumplimiento


Se establecerán sanciones para los propietarios de terrenos privados que no cumplan con las medidas de manejo recomendadas para los árboles de riesgo en sus propiedades, de acuerdo con lo establecido en la legislación municipal.

ARTÍCULO 10: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y será de aplicación en todo el territorio del municipio.

ARTICULO 11: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-


DRA. MARCIA JOHANNA CORREA
SECRETARIA GENERAL
Concejo Deliberante
Oberá - Misiones




LIC. PABLO ARIEL ULLÓN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
OBERÁ - MISIONES